

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DURANTE EL PERIODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL DIECISÉIS**

**Antecedentes**

- I. **Marco normativo en materia electoral nacional y federal.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*”, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. **Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*”, identificado con la clave INE/CG267/2014, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año.
- III. **Lineamientos para la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.** El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales*” identificado como INE/CG515/2015
- IV. **Entrega y Recepción de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintidós de octubre de dos mil quince, en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción personal, electrónica o vía satelital de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil dieciséis*” identificado como INE/ACRT/34/2015.

- V. **Aprobación del Catálogo Nacional de Emisoras.** En la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil quince, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”* Identificado como INE/ACRT/40/2015, publicado mediante acuerdo INE/CGxxx/2015.
- VI. **Sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta.** El veintidós de octubre de dos mil quince, en la décima sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se realizó el sorteo electrónico mediante el cual se determinó el orden sucesivo de los partidos políticos nacionales, en que será distribuida la pauta correspondiente al periodo ordinario del primero de enero al treinta de junio de dos mil dieciséis.
- VII. **Modelo de pauta para autoridades electorales.** El 23 de noviembre de dos mil quince, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil dieciséis”.*
- VIII. **Partidos Políticos con registro Local.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha recibido comunicados de diversos Organismos Públicos Locales Electorales en el sentido de otorgar y cancelar el registro a partidos políticos locales, por lo que la lista hasta la fecha de aprobación del presente acuerdo, se integra de la siguiente manera:

ENTIDAD FEDERATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL
Baja California	Partido Encuentro Social
	Partido Estatal de Baja California
Baja California Sur	Partido de Renovación Sudcaliforniana
Chiapas	Partido Chiapas Unido
	Partido Mover a Chiapas
Coahuila	Partido Unidad Democrática de Coahuila
	Partido Socialdemócrata de Coahuila
	Partido Primero Coahuila
	Partido Joven
	Partido de la Revolución Coahuilense
	Partido Campesino Popular

ENTIDAD FEDERATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL
Durango	Partido Duranguense
México	Partido Futuro Democrático
Morelos	Partido Social Demócrata de Morelos
Nayarit	Partido de la Revolución Socialista
Oaxaca	Partido Socialdemócrata de Oaxaca
	Partido Unidad Popular
	Partido Renovación Social
Puebla	Partido Compromiso por Puebla
	Pacto Social de Integración
San Luis Potosí	Partido Conciencia Popular
Sinaloa	Partido Sinaloense
Tlaxcala	Partido Alianza Ciudadana
	Partido Socialista
Veracruz	Partido Alternativa Veracruzana
	Partido Cardenista

### **C o n s i d e r a n d o**

#### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, base III, Apartado A primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base III de la Constitución Federal; 159, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161, numeral 1; y 164, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. De acuerdo con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
5. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los partidos políticos locales con registro ante los ahora denominados Organismos Públicos Locales Electorales, accederán a la radio y a la televisión en los tiempos de Estado que administra el Instituto Nacional Electoral dentro de los procesos electorales y también fuera de los periodos de precampañas y campañas.

Lo anterior ha quedado plasmado en la tesis relevante XXVIII/2009 emitida por la máxima autoridad en materia electoral con el rubro *“RADIO Y TELEVISIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES TIENEN DERECHO, FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORALES, A ACCEDER A LOS TIEMPOS DEL ESTADO DISPONIBLES”*.

#### **Competencia específica del Comité de Radio y Televisión**

6. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
7. De conformidad con lo señalado por los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a), c), g), y k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (1) conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a mensajes de los partidos políticos en periodo ordinario, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (2) conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los partidos políticos; (3)

ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la realización de las notificaciones de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios; y (4) Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de los tiempos que correspondan a los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos.

***Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos***

8. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h); 162, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 4 incisos a), d), g) y p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: (1) elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; y (4) cumplir con los mandatos del Comité de Radio y Televisión y de la Junta General Ejecutiva.

***Pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos nacionales y locales***

9. Los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numerales 1 y 2; y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

Consecuentemente, el tiempo que corresponde administrar al Instituto Nacional Electoral, en los periodos no electorales, es el siguiente:

TIEMPOS DEL ESTADO	CONCESIONARIOS		CONCESIONARIOS PÚBLICOS
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Total de tiempos del Estado	65 minutos	48 minutos	30 minutos
12% que le corresponde al INE	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior se colige que diariamente el Instituto Nacional Electoral, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, administrará siete minutos cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada; cinco minutos cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionado, así como tres minutos treinta y seis segundos en las concesionarias públicas o sociales.

10. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, para que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.
11. Conforme a lo establecido por los artículos 181, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 10, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas correspondientes al periodo ordinario serán aprobadas de forma semestral.
12. Según se desprende de los artículos 182, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 4; y 10, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral, las pautas de transmisión deberán atender a lo siguiente:
  - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
  - b. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas; y de las dieciocho a las veinticuatro horas;
13. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión, las fracciones sobrantes de la distribución de mensajes de treinta segundos de los partidos políticos quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto asignará los horarios de transmisión entre los partidos políticos nacionales y locales en forma igualitaria con base en un sorteo semestral que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitan los promocionales, así como en un esquema de corrimiento de horarios vertical.
15. En ese tenor, la Secretaría Técnica de este Comité de Radio y Televisión elaboró un modelo de distribución para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales, que corresponde a los ocho partidos políticos con registro nacional.
16. Con base en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias expuestas, y en la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, la Secretaría Técnica de este Comité de Radio y Televisión elaboró cinco modelos de distribución para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos locales, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, en las entidades federativas correspondientes, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil dieciséis, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

**a. Ámbito de aplicación:**

**Modelo A:** Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro estatal.

**Modelo B:** Entidades federativas en las que existe un partido político con registro estatal.

**Modelo C:** Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro estatal.

**Modelo D:** Entidades federativas en las que existen tres partidos políticos con registro estatal.

**Modelo E:** Entidades federativas en las que existen seis partidos políticos con registro estatal.

Lo anterior resultará aplicable a todas las emisoras de radio y televisión en las que se transmitirán los mensajes del Instituto Nacional Electoral, de las autoridades electorales y de los partidos políticos de que se trate, con excepción de aquellas que estén obligadas a participar en la cobertura de los procesos electorales locales a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

**b. Vigencia:**

Las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo estarán vigentes durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil dieciséis.

Lo anterior, sin menoscabo de las obligaciones que correspondan a las emisoras de radio y televisión respecto de la cobertura de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. La vigencia del presente acuerdo en dichas entidades comenzará a partir del primero de enero de dos mil dieciséis hasta el día en que inicien las precampañas en cada una de las entidades señaladas, y del día siguiente en que tenga verificativo la jornada electoral local correspondiente, hasta el 30 de junio de 2016.

Para el caso de la elección ordinaria local que se llevará a cabo en el estado de Durango, este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente en que tenga verificativo la jornada comicial, toda vez que la etapa de precampaña comenzó con anterioridad al inicio del primer semestre de dos mil dieciséis.

#### **c. Orden de asignación de mensajes de los partidos políticos nacionales:**

Para determinar el orden en que se pautarán los mensajes de los partidos políticos nacionales, este Comité de Radio y Televisión aprobó los resultados del sorteo efectuado el veintidós de octubre de dos mil quince, a partir del cual se determinó el orden de aparición de la siguiente manera:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	Partido de la Revolución Democrática	PRD	
2	Encuentro Social	ES	
3	Partido Acción Nacional	PAN	
4	Partido Revolucionario Institucional	PRI	
5	Movimiento Ciudadano	MC	
6	Partido Verde Ecologista de México	PVEM	
7	Morena	MORENA	
8	Nueva Alianza	NA	



Los partidos políticos con registro estatal que accederán a los tiempos en radio y televisión en las emisoras de radio y televisión de sus respectivas entidades son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL
<b>Baja California</b>	Partido Encuentro Social
	Partido Estatal de Baja California
<b>Baja California Sur</b>	Partido de Renovación Sudcaliforniana
<b>Chiapas</b>	Partido Chiapas Unido
	Partido Mover a Chiapas
<b>Coahuila</b>	Partido Unidad Democrática de Coahuila
	Partido Socialdemócrata de Coahuila
	Partido Primero Coahuila
	Partido Joven
	Partido de la Revolución Coahuilense
	Partido Campesino Popular
<b>Durango</b>	Partido Duranguense
<b>México</b>	Partido Futuro Democrático
<b>Morelos</b>	Partido Social Demócrata de Morelos
<b>Nayarit</b>	Partido de la Revolución Socialista
<b>Oaxaca</b>	Partido Socialdemócrata de Oaxaca
	Partido Unidad Popular
	Partido Renovación Social
<b>Puebla</b>	Partido Compromiso por Puebla
	Pacto Social de Integración
<b>San Luis Potosí</b>	Partido Conciencia Popular
<b>Sinaloa</b>	Partido Sinaloense
<b>Tlaxcala</b>	Partido Alianza Ciudadana
	Partido Socialista
<b>Veracruz</b>	Partido Alternativa Veracruzana
	Partido Cardenista

17. Con base en estos modelos de distribución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas específicas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, aplicables al periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil dieciséis.
18. De acuerdo con lo anterior, los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos fuera de los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, así como las pautas específicas, cumplen con lo dispuesto en

los artículos 41, base III, apartado A, incisos d) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numerales 1 y 2; 183, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numerales 1 y 3; y 35, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por lo que procede su aprobación.

### **Calendario correspondiente al primer semestre**

19. En atención a lo establecido en el artículo 42, numerales 1 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

Por tanto, conforme al *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción personal, electrónica o vía satelital de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil dieciséis.”* en periodo ordinario se elaborará una orden de transmisión el día miércoles.

20. Conforme a lo señalado en el considerando anterior, el calendario correspondiente al primer semestre de dos mil dieciséis será el siguiente:

#### **PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL DIECISÉIS**

Fecha límite de la primera recepción de material tanto de partidos políticos nacionales como locales para el periodo ordinario		15 de diciembre de 2015	
<b>N°</b>	<b>Elaboración de OT</b>	<b>Notificación</b>	<b>Vigencia de la OT</b>
<b>1</b>	16 de diciembre	17 de diciembre	1 al 21 de enero
<b>2</b>	13 de enero	14 de enero	22 al 28 de enero
<b>3</b>	20 de enero	21 de enero	29 de enero al 4 de febrero
<b>4</b>	27 de enero	28 de enero	5 al 11 de febrero
<b>5</b>	3 de febrero	4 de febrero	12 al 18 de febrero
<b>6</b>	10 de febrero	11 de febrero	19 al 25 de febrero

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
7	17 de febrero	18 de febrero	26 de febrero al 3 de marzo
8	24 de febrero	25 de febrero	4 al 10 de marzo
9	2 de marzo	3 de marzo	11 al 17 de marzo
10	9 de marzo	10 de marzo	18 al 24 de marzo
11	16 de marzo	17 de marzo	25 al 31 de marzo
12	23 de marzo	24 de marzo	1 al 7 de abril
13	30 de marzo	31 de marzo	8 al 14 de abril
14	6 de abril	7 de abril	15 al 21 de abril
15	13 de abril	14 de abril	22 al 28 de abril
16	20 de abril	21 de abril	29 de abril al 5 de mayo
17	27 de abril	28 de abril	6 al 12 de mayo
18	4 de mayo	5 de mayo	13 al 19 de mayo
19	11 de mayo	12 de mayo	20 al 26 de mayo
20	18 de mayo	19 de mayo	27 de mayo al 2 de junio
21	25 de mayo	26 de mayo	3 al 9 de junio
22	1 de junio	2 de junio	10 al 16 de junio
23	8 de junio	9 de junio	17 al 23 de junio
24	15 de junio	16 de junio	24 al 30 de junio

\*Esta OT abarca más días en virtud del periodo vacacional aprobado mediante el oficio INE/DEA/038/2015.

21. En virtud de que las pautas corresponden a periodo ordinario o no electoral, únicamente serán días hábiles aquellos que así se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las emitidas por este Instituto. Por tanto, si la fecha de elaboración o notificación de una orden de transmisión corresponde a un día inhábil, estas se llevarán a cabo el día hábil inmediato anterior. Asimismo, si la fecha límite de entrega de materiales por parte de los partidos políticos para su dictamen técnico y su carga en una orden de transmisión corresponde a un día inhábil, se recibirán el día hábil inmediato anterior.
22. Las pautas de transmisión deberán ser notificadas con al menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del reglamento de la materia.
23. Conforme al artículo 45 del Reglamento de la materia, las pautas deberán ser elaboradas conforme al catálogo vigente.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A y base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numerales 1 y 2; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162; 164, numerales 1 y 2; 181, numerales 1, 2 y 3; 182, numerales 1, incisos b) y c) y 2; 183, numeral 2; 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4; 6, numerales 2 incisos a), c), g) y k), y 4 incisos a), d), g) y p); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 4; 10, numerales 1, 3 y 4 y 35, numeral 1; 42, numerales 1 y 4 y 45 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueban los modelos de distribución y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos con registro estatal durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil dieciséis. Dichas pautas acompañan al presente acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente acuerdo, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario.

**TERCERO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y por su conducto a las autoridades electorales de las entidades federativas. Los Organismos Públicos Locales Electorales harán del conocimiento de los partidos políticos con registro estatal el contenido del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el treinta de noviembre de dos mil quince, por la votación unánime los consejeros electorales presentes en la sesión, y sin el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la misma.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**